

ESCRITURA PÚBLICA No. 20150901016P00232
Factura No.: 001-003-000034382

**CECILIA
PAULINA
CALDERO
N JACOME**

Digitally signed by CECILIA
PAULINA CALDERON JACOME
DN: cn=CECILIA PAULINA
CALDERON JACOME, c=EC,
l=QUITO, o=BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE,
serialNumber=0000080782
Reason: certifico que es igual a la
original
Date: 2016.01.14 18:03:21 -05'00'

NOTARIA DECIMO SEXTA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
COMPAÑIA DE TRANSPORTE CARGA PESADA STARCONAVE S.A.**

OTORGADA POR: AVECILLAS ESTRELLA JOSE IGNACIO Y OTROS.

**CAPITAL: USD 800.0
CAPITAL AUTORIZADO : USD 1600.0**

Di 2 Copias

En la ciudad de GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS el día de hoy ocho de Enero del dos mil dieciseis , ante mí, ABOGADA CECILIA PAULINA CALDERON JACOME, NOTARIA DECIMO SEXTA del cantón GUAYAQUIL, comparecen a constituir la compañía COMPAÑIA DE TRANSPORTE CARGA PESADA STARCONAVE S.A., el/la señor(a) AVECILLAS ESTRELLA JOSE IGNACIO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de GUAYAQUIL, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) MOSQUERA OYAGUE FANNY CONCEPCION, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil DIVORCIADO, con domicilio en la ciudad de GUAYAQUIL, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR(A) NOTARIO(A):En el protocolo de escrituras

públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
AVECILLAS ESTRELLA JOSE IGNACIO	ECUATORIANA	SOLTERO	GUAYAQUIL	
MOSQUERA OYAGUE FANNY CONCEPCION	ECUATORIANA	DIVORCIADO	GUAYAQUIL	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es COMPAÑIA DE TRANSPORTE CARGA PESADA STARCONAVE S.A.. **Artículo Segundo (2º).- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es GUAYAQUIL provincia GUAYAS. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3º).- Objeto Social.-** El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIU: TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE PRODUCCIÓN DE BIENES / SERVICIOS, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, CAPACITACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR

ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo 4°.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II).**

Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las acciones.- El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTOS acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive . El Capital Autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo**

Sexto (6°).- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La

convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del**

quórum especial de instalación, del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9º).**- El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10º).**- **Comisarios.**- La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11º).**- **Norma general.**- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**

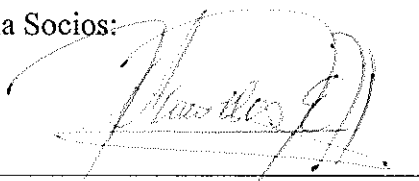
CAPITAL SOCIAL.

Nombre de los accionistas suscriptores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
AVECILLAS ESTRELLA JOSE IGNACIO	770	770.0	770.0	0.0
MOSQUERA OYAGUE FANNY CONCEPCION	30	30.0	30.0	0.0
TOTALES	800	800.0	800.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6º) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) MOSQUERA OYAGUE FANNY CONCEPCION, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) AVECILLAS ESTRELLA JOSE IGNACIO, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.**- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.**- Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de

los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

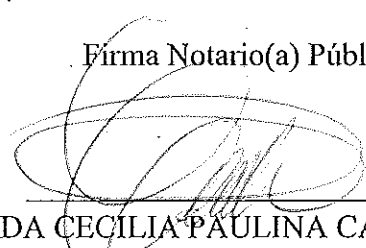
Firma Socios:



AVECILLAS ESTRELLA JOSE IGNACIO
CEDULA: 0906005939

Fanny Concepcion Mosquera Oyague
MOSQUERA OYAGUE FANNY CONCEPCION
CEDULA: 0907679476

Firma Notario(a) Público(a):


ABOGADA CECILIA PAULINA CALDERON JACOME
Identificacion: 0913465571

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES: **MOSQUERA OYAGUE FANNY CONCEPCION**
LUGAR DE NACIMIENTO: **LOS RIOS VINGES**
ANTONIO SOTOMAYOR
FECHA DE NACIMIENTO: **1957-04-02**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **F**
ESTADO CIVIL: **Divorciada**

090767947-6



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
PROFES. 2^{DA} ENSEÑANZA
V33X3VZ222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOSQUERA MACIAS ARTURO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
OYAGUE MENDOZA MARIA CONCEPCION

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-09-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-09-27


DIRECTOR GENERAL


CIUDADANO







REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

023
023 - 0279
0907679476
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MOSQUERA OYAGUE FANNY CONCEPCION

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
AYAGUCHO
PARROQUIA
ZONA


PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufrió en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**



Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-DPGYA-2015-9787-O

Guayaquil, 14 de diciembre de 2015

Asunto: RESOLUCION DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCION JURIDICA)
Â"STARCONAVE S.A.Â"

Sr.

Jose Ignacio Avecillas Estrella

Gerente General

COMPañÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA STARCONAVE S.A.

En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-DPGYA-2015-8647-E me permito participarle que ha sido atendido con la Resolución de Informe Previo Constitución Jurídica N° 753-CJ-09-2015-ANT-DPG, la cual se adjunta al presente oficio. Se envía copia del presente Oficio a las entidades pertinentes para los fines correspondientes.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Abg. Cesar Enrique Ayala Henriques

DIRECTOR PROVINCIAL DEL GUAYAS

Referencias:

- ANT-DPGYA-2015-8647-E

Anexos:

- STARCONAVE S.A..pdf

- 753-CJ-09-2015-ANT-DPG STARCONAVE.pdf

Copia:

Señorita Abogada

Daniela Andrea Moreira García

Directora de Secretaría General

Señor Ingeniero

Washington Fernando Vecilla Pérez

Experto Supervisor de Brigadas Móviles

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señora Ingeniera

Andrea Denise Dávila Barzallo

Coordinador Zonal 8 de Atención Transaccional y Retenciones

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez

PBX (593) (2) 3928-890

Quito - Ecuador

www.antoniojosedesucre.gov.ec



Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-DPGYA-2015-9787-O

Guayaquil, 14 de diciembre de 2015

Señor Abogado
Andrés Fernando Roche Pesantes
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL

Señor Ingeniero
Fernando Antonio Navas Nuques
Director de Transporte
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL

av



RESOLUCIÓN No. 753-CJ-09-2015-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso N° ANT-DPGYA-2015-8647-E, de 10 de Noviembre de 2015; el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada, denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARGA PESADA STARCONAVE S.A ", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (2) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	AVECILLAS ESTRELLA JOSE IGNACIO	0906005939
2	MOSQUERA OYAQUE FANNY CONCEPCION	0907679476

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga





Agencia
Nacional
de Tránsito

por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad de Títulos Habilitantes-ANT-GUAYAS, mediante Informe Técnico No. 0731-CP-CJ-DPGYA-009-2015-ANT, de 13 de Noviembre 2015; elaborado por la servidora Ing. Adriana Vera Ochoa-ANALISTA EN GESTIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PROVINCIAL y aprobado en todas sus partes por AB. César Ayala Henríques, Director Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito del Guayas, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARGA PESADA STARCONAVE S.A** ", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 129-UAJ-2015-ANT-DPG, de 19 de Noviembre de 2015, suscrito por el Abogado Carlos Burgos Andrade Abogado Provincial, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARGA PESADA STARCONAVE S.A** ", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, en virtud a la Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, el de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delega facultades a las Direcciones Provinciales, "aprobar informes previos emitidos por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resolución para la constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pedasa, compañía "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARGA PESADA STARCONAVE S.A", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades correspondientes.

Dado en la provincia del Guayas, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Samborondón a los 23 días del mes de Noviembre de 2015.

ABG. CESAR AYALA HENRIQUES
DIRECTOR PROVINCIAL ANT GUAYAS

5406204

RESOLUCIÓN No. 752-CJ-09-2015-ANT-DPG

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARGA PESADA STARCONAVE S.A".

CBA